



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN SUIZA Y EN EL AULA DE VIENA (AUSTRIA) DURANTE EL CURSO 2018-2019

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo, define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, y en la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la Acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Suiza ha resuelto realizar convocatoria para formación de listas de aspirantes que puedan desempeñar, en régimen de interinidad, las plazas vacantes de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria en las Agrupaciones de Lengua y Cultura en Suiza y en el aula de Viena (Austria), para el curso 2018/19 con arreglo a las **siguientes bases**:

Primera.- Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en las Agrupaciones de Lengua y Cultura en Suiza y en el aula de Viena se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de la Consejería de Educación de Suiza o Austria.



3. Se constituirán, para cada cuerpo, unas listas de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenarán conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indican, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en las Agrupaciones de Lengua y Cultura, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

1. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.



Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado de incompatibilidad.
- g) Tener una experiencia docente de al menos tres meses en centros públicos y/o privados, en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria
- h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2016/2017. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.
- i) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
- j) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica, que habilite para el ejercicio de la profesión, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).
- k) Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 28 de noviembre), no será necesaria la posesión del citado título de Máster universitario a quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo, que incluya formación pedagógica y didáctica.



- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses, en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- l) Los candidatos deberán poseer permiso de residencia en Suiza o acreditar su residencia en Austria, en el momento en el que se les nombre como funcionario interino.
- m) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- n) No haber tenido en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.
- o) Conocimiento del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del idioma alemán y/o francés (para vacantes en Suiza); alemán (para vacantes en Austria), acreditado con alguno de los títulos mencionados en la base Quinta h).
2. A excepción de lo indicado en la base Segunda.1.1), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>
2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.
3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir y confirmar su solicitud a través de la sede electrónica, imprimir y firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido en el registro de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Suiza. La solicitud irá dirigida al Consejero de Educación de la Embajada de España en Berna (Kirchenfeldstrasse 42, 3005 Berna). Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Los solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.
5. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran presentado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica, deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.
6. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en Sede Electrónica con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado, en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.
7. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.
8. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Suiza: www.mecd.gob.es/suiza.

Cuarta.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de nuevos méritos será desde el 12 de abril a las 00:00 horas, hasta el 28 de abril de 2018 a las 23:59 horas (hora española peninsular).

Quinta.- Documentación justificativa.

Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos que se indican en el **Anexo II**, deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos escaneados:

- a) D.N.I. o Pasaporte.
- b) Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 1.h). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- c) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de tres meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto 1. Experiencia docente). Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al candidato que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.



- d) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 1.j).
- e) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos, Anexo I, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
- f) En cualquier caso se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
- g) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o la de un país de habla hispana, deberán presentar fotocopia de alguno de los siguientes títulos: Certificado de Aptitud o Nivel Avanzado en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Licenciado en Filología Hispánica o Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).
- h) Para la acreditación de conocimiento del idioma alemán o francés, fotocopia compulsada de alguno de los títulos o certificados siguientes:
- Título de Licenciado en Filología correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiere.
 - Título de Licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma cuyo conocimiento se requiere.
 - Título de Maestro o Diplomado en Profesorado de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria con la especialidad de filología en el idioma cuyo conocimiento se requiere.
 - Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma cuyo conocimiento se requiere.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Cuando dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidas por Instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Alguno de los certificados de nivel B2 recogidos en el Anexo IV de esta convocatoria.

Sexta.- Comisiones de valoración y selección.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de España en Suiza. Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales)



que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de estas comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Las Comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Séptima.- Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el **Anexo I** de esta convocatoria.

2. Cada comisión revisará las solicitudes que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará asimismo, los méritos acreditados documentalmente (**Anexo I**), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

3. Se confeccionarán unas listas, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.

4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se tomará en consideración la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Octava.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se advirtiesen defectos formales u omisiones en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que, a través de la aplicación, subsane la falta o incluya los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Dicha notificación individual, se podrá consultar en la sede electrónica de Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, **<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>**, a través del enlace notificaciones. Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud.



2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado. En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite
3. Las listas provisionales de admitidos y excluidos se harán públicas en la página web de la Consejería: **www.mecd.gob.es/suiza**, indicándose, en su caso, la causa de la exclusión.
4. Contra ambas listas los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la composición de las Comisiones, puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión.
5. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página web de la Consejería: **www.mecd.gob.es/suiza**, y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Suiza, Kirchenfeldstrasse 42, 3005 Berna, que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.
6. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
7. A lo largo del proceso de selección, el Consejero de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
8. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2019-2020 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Novena.- Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuren en las listas definitivas, ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. La oferta de vacantes de comienzo del curso incluirá todas las existentes en ese momento, conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.



2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 24 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.
3. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas definitivas.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Si se agotasen las listas definitivas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Décima.- Permanencia en las listas.

1. La permanencia en las listas definitivas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, siendo excluidos de la misma quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de igual o distinto cuerpo docente de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior, y lo justifiquen debidamente
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de las listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación mientras se le mantenga en el desempeño del primero.



6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la listas de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima.- Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimotercera 4, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más Agrupaciones e Lengua y Cultura Españolas.

Duodécima.- Requisitos previos al nombramiento.

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución, como resultado de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.
3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Decimotercera. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.



2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Suiza, una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa a la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de Educación Infantil y Primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimocuarta.- Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el Consejero de Educación de la Embajada de España en Suiza, a propuesta del Director de la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación



Internacional y Promoción Exterior Educativa, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

Decimoquinta.- Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.

Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosexta. Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Berna, a 11 de abril de 2018

EL SUBSECRETARIO

P.D. EDU/602/2017, de 20 de junio (B.O.E. de 26 de junio)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN



Carlos Lázaro Melús



ANEXO I
BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN
RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN
EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR. CURSO 2018-2019

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercera y cuarta de este anexo).		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.	0,500	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.



<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0.200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	0.300	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
<p>2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007 de 29 de octubre-BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	0,500	Documento justificativo
<p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	0,500	Documento justificativo
<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial</p>		
<p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo.</p>	1,000	Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p>		En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.



<p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p>		
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	1,000	Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p>		Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.
<p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza</p>	0,500	
<p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ciclo Elemental o Nivel Intermedio• Ciclo Superior o Nivel Avanzado	0,250 0,500	
<p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio de ese idioma.</p>		
<p>III.- Otros méritos (Máximo dos puntos):</p>		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p>		Certificación en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	0,100	



<p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0.05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p> <p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Para esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	<p>Hasta 0,500</p> <p>0,500</p> <p>0.075</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p>
---	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las



Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Octava.- La documentación que se añade a la solicitud en la aplicación, será una copia escaneada del documento original que acredite el requisito o mérito correspondiente.



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPO Y ESPECIALIDADES

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro: especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)• El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS ALEMÁN INGLÉS	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro: especialidad de Lengua Extranjera.• Título de Profesor de Educación General Básica: especialidad Filología francesa/alemana/inglesa.• Graduado en Educación Primaria, mención Lenguas Extranjeras (francés/alemán/inglés) y acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.• Cualquier título de Maestro o Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud de idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.



B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
FRANCÉS ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filología de la lengua extranjera correspondiente- Traducción o Interpretación Lingüística.• Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud o el Certificado de Nivel Avanzado equivalente en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para:<ul style="list-style-type: none">- Francés: DALF- Alemán: Goethe Institut, Test DaF Institut o telc GmbH.• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.• El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica)- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.• El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA

ANEXO III

ESPECIALIDADES CONVOCADAS. CURSO 2018-2019

MAESTROS

- Primaria
- Alemán
- Francés
- Inglés

PROFESORES EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Francés
- Alemán
- Lengua Castellana y Literatura



ANEXO IV

CERTIFICADOS DEL NIVEL B2 DEL MARCO COMÚN DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS DEL IDIOMA FRANCÉS Y/O ALEMÁN

ALEMÁN	
Tipo certificado	B2
ACLES: Certificados homologados Universidades Españolas	CertAcles B2
Business Language Testing Service (BULATS) (requisito la superación de las 4 destrezas básicas)	60-74
CLES: Certificados homologados	CLES 2
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	DSH-1
Deutsches Sprachdiplom der Kulturministerkonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) B2
Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Avanzado
Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 967/1988)	2º Curso ciclo superior
Goethe-Institut	Goethe-Zertifikat B2
	Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB)
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	B2 Mittelstufe Deutsch (MD)



FRANCÉS	
Tipo certificado	B2
Certificado de las universidades españolas homologados por ACLES	CertAcles B2
Certificados homologados UNICERT	Level 2
Escuela Oficial de Idiomas (R.D.1629/2006)	Avanzado
Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 967/1988)	2º CURSO CICLO SUPERIOR
CIEP-DELF/DALF	DELF B2
CIEP-TCF (superación de las 4 destrezas)	TCF NIVEAU 4 400-499 pts
Alliance Française	Diplôme de Langue Française (DLF)
BUbusiness LAnguage Testing Service - BULATS (superación de las 4 destrezas)	60-74
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris-CCIP: TEF	TEF 4 541-698 pts
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris-CCIP: DFP Spécialités	DFP Secrétariat-B2 DFP Médical-B2 DFP Juridique-B2 DFP Affaires-B2
ADCUEFE-Campus FLE DUEF (Diplôme Universitaire d'Études Françaises)	DUEF B2
The European Language Certificates - TELC	TELC B2